

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día VEINTIUNO DE OCTUBRE** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

2º.- Ratificación de Resolución de la Alcaldía sobre personación en Procedimiento Abreviado nº 293/2010, promovido por D^a M^a de los Ángeles Suero Rodríguez, relativo a adopción de medidas en relación con las retribuciones de los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE
RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS**

3º.- Solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada como psicóloga/terapeuta, de funcionaria de carrera, Educadora Social del IMAS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO

4º.- Rectificación material de errores en el Plan General Municipal.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO**

5º.- Formalización del Convenio con la Junta de Extremadura de repoblación forestal en Finca Arropez, de propiedad municipal.

6º.- Solicitud de prórroga del plazo de construcción de una residencia para docentes y funcionarios jubilados.

7º.- Expediente de recuperación de la posesión del camino público de Cáceres a la antigua fábrica de harina del río Guadiloba.

8º.- Propuesta de convenio de colaboración con la Asociación contra la Violencia de género, para la colocación de contenedores de recogida de ropa y calzado.

9º.- Recurso de Reposición interpuesto contra acuerdo de recuperación de la posesión del camino público de Santa Lucía.

10º.- Modificación de la cláusula 7ª del Convenio de Delegación de funciones de Gestión y Recaudación de Tributos Locales.

11º.- Solicitud de revisión de tarifa del Taxi.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO
LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURA VIARIA**

12º.- Aprobación inicial del Reglamento del Transporte Colectivo Urbano de viajeros de la Ciudad de Cáceres.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA

13º.- Solicitud de declaración de la Semana Santa de Cáceres como “Fiesta de Interés Turístico Internacional”.

14º.- Moción ordinaria de la Alcaldía Presidencia sobre designación de representante del Ayuntamiento como vocal en la Comisión Ejecutiva y en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro.

15º.- Moción del Portavoz del Grupo Municipal I.U. – Siex, sobre “Clausura del Consorcio Cáceres 2016”.

16º.- Moción del Portavoz del Grupo Municipal I.U. – Siex en defensa de la línea de ferrocarril “Vía de la Plata” y a favor del tren regional.

17º.- Moción Ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular – Extremadura Unida sobre centros especializados para trastornos de Autismo.

18º.- Moción Ordinaria de la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular – Extremadura Unida sobre daños producidos en instalaciones deportivas de Aguas Vivas por la tormenta ocurrida el día 16 de septiembre pasado.

19º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

20º.- Etiqueta.

21º.- Informes de la Alcaldía.

.....

22º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

23º.- Ruegos y preguntas.

ACTA

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

21 DE OCTUBRE DE 2010

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diez, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a Carmen Heras Pablo, los siguientes Concejales: D. Cipriano Madejón Pineros, D^a María José Casado Muñoz, D. José Carlos Jurado Rivas, D. Víctor Santiago Tabares, D. Lorenzo Francisco de la Calle Macías, D^a María del Carmen Lillo Marqués, D. Manuel Lucas Rodríguez, D^a Marcelina Elviro Amado, D. Miguel López Guerrero, D. Francisco Torres Robles, D. Santiago Pavón Polo, D. José Diego Santos, D^a María Elena Nevado del Campo, D. Domingo Nevado Guerra, D^a María Basilia Pizarro Valle, D. José Joaquín Rumbo de la Montaña, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D^a María Guadalupe Victoria Díaz Martín, D. Lázaro García Amado, D^a María Cándida Bello Estévez, D. Francisco Javier Castellano Álvarez, D. Jorge Carrasco García y D. Luis Fernando Gallego Garzón, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Manuel Unión Segador, y por el Interventor de Fondos, D. Justo Moreno López.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ANTERIORES.-

Sometida a votación la aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días diecisiete de junio, quince de julio (ordinarias), veintiséis de julio (extraordinaria), dieciséis de septiembre (ordinaria) y seis de octubre (extraordinaria y urgente) de dos mil diez; el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veinticuatro votos a favor, doce de los Concejales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida; once de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la Concejala del Grupo Municipal de Foro Ciudadano; un voto en contra, del Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura; y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación a las mismas.

2º.- RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 293/2010, PROMOVIDO POR Dª Mª DE LOS ÁNGELES SUERO RODRÍGUEZ, RELATIVO A ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de la Resolución dictada por la Alcaldía Presidencia, relativa a la personación en el Procedimiento Abreviado número 293/2010, del siguiente tenor literal:

“En escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cáceres recibido en este Ayuntamiento el día 29 de septiembre de 2010, se concede a esta Corporación Municipal un plazo de NUEVE DÍAS, para que pueda comparecer ante dicho Juzgado, en el Procedimiento Abreviado nº 293/2010, promovido por Dª María de los Ángeles SUERO RODRÍGUEZ, relativo a Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2010, por el que se adoptan

medidas en relación con las retribuciones de los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, reduciendo sus emolumentos.

Esta Alcaldía, por razón de urgencia y sin perjuicio de la ratificación que corresponda por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda la personación de esta Entidad Local en citado procedimiento, y confiere la asistencia y defensa de esta Corporación Municipal en el mismo al letrado D. Javier CASADO IZQUIERDO, confiriendo asimismo la representación al Procurador de los Tribunales D. Eloy HERNÁNDEZ PAZ.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta en Cáceres a 4 de octubre de 2010. LA ALCALDESA”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veinticuatro votos a favor, doce de los Concejales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida; once de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la Concejala del Grupo Municipal de Foro Ciudadano; ningún voto en contra; y una abstención, del Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura; acuerda ratificar la personación en el Procedimiento Abreviado número 293/2010.

3º.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA COMO PSICÓLOGA/TERAPEUTA, DE FUNCIONARIA DE CARRERA, EDUCADORA SOCIAL DEL IMAS.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Recursos Humanos, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA COMO PSICÓLOGA/TERAPEUTA, DE FUNCIONARIA DE CARRERA, EDUCADORA SOCIAL DEL IMAS.-

Por el Secretario de la Comisión se da lectura a un informe en relación con la solicitud presentada por Dª Mª del Carmen Neila Moreno,

funcionaria, Educadora Social adscrita al Instituto Municipal de Asuntos Sociales, solicitando compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, que dice lo siguiente:

“Visto el escrito presentado por M^a del CARMEN NEILA MORENO, Educadora Social del IMAS, con fecha de entrada en el Registro General de 18 de agosto de 2010, mediante el cual pone de manifiesto: “(...) *Primero.- Que es funcionaria de carrera, Educadora Social del IMAS donde presta sus servicios profesionales. Segundo.- Que posee la Licenciatura en Psicología y el título de Psicoterapeuta. Tercero.- Que desea compatibilizar la actividad pública mencionada con la actividad privada de Psicóloga/Psicoterapeuta. Cuarto.- Que la actividad de Psicóloga se pretende desarrollar fuera del horario laboral. Solicita: Que sea admitido el presente escrito y le sea otorgada la compatibilidad*”.

Como consecuencia de esta solicitud, los funcionarios que suscriben emiten el siguiente **INFORME**:

PRIMERO: La normativa aplicable al presente supuesto es la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como al Real Decreto 598/1985, de 30 de Abril, sobre incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, ya que al determinar el ámbito de aplicación incluye, entre otros, al personal que está al servicio de las Corporaciones Locales; si bien teniendo en cuenta las modificaciones introducidas a la anteriormente mencionada Ley 53/84, por la Disposición Final Tercera, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO: Para acceder a la autorización de compatibilidad para el desempeño de la actividad privada como Psicóloga/Terapeuta, se han de establecer una serie de limitaciones y precisiones, que seguidamente se señalarán, las cuales se desprenden de la normativa antes mencionada.

TERCERO: En el capítulo primero, Principios Generales, art. 1. 3 de la Ley 53/1984, se señala que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley, será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Y en este sentido el art. 11, de la Ley 53/1984, en relación al ejercicio de actividades privadas, señala que no se podrá ejercer por sí o mediante sustitución, actividades privadas incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

El art. 12 de la Ley 53/84 concreta que el personal comprendido en el ámbito de esta Ley no podrá ejercer, entre otras, las actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, **en los asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años** o tenga que intervenir por razón del puesto público.

En este punto es necesario destacar, y como quedó expuesto en el apartado Primero del presente informe, la Sra. Neila Moreno ha venido desempeñando las tareas propias de Educadora Social del IMAS (así como hasta fechas recientes las funciones de Psicóloga del IMAS, hasta el reciente reingreso de su titular) y como funcionaria de carrera, desde la fecha de su toma de posesión. El Real Decreto, en su art. 9, establece que no será posible el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, cuyo contenido se relaciona directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa Pública a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del antes mencionado art. 12, de la Ley 53/1984, la Sra. Neila Moreno deberá cumplir la jornada laboral obligatoria en esta Corporación, ya que dicho apartado dispone que: *“Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestaciones a tiempo parcial”*.

En consecuencia, la Sra. Neila Moreno deberá cumplir con el horario laboral obligatorio de esta Corporación, debiendo ser el tiempo a dedicar al desempeño de su actividad privada inferior al cincuenta por ciento de su jornada laboral obligatoria en esta Corporación.

CUARTO: Como límites al reconocimiento de compatibilidad, el Real Decreto 598/1985 establece, entre otros, el reconocimiento de compatibilidad al personal que realice funciones de informe, gestión o resolución con la realización de servicios profesionales, remunerados o no, a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicios en cualquier Departamento, Organismos, en cualquier Empresa Pública, cualquiera que sea la personal que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

QUINTO: El art. 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, dispone que: *“No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”*.

A este respecto señalar que la Sra. Neila Moreno no está incluida en el Régimen de Dedicación.

SEXTO: En relación a la base de cotización a la Seguridad Social de la Sra. Neila Moreno, se habrá de tener en cuenta lo establecido en el art. 9º del R.D. 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, referente a: ***“Límites absolutos, máximos y mínimos, y límites relativos de la base de cotización. Pluriempleo y pluriactividad”***. Así pues, la base de cotización de la Sra. Neila Moreno al Sistema de la Seguridad Social no podrá ser superior al límite máximo absoluto establecido. La cuantía del referido límite máximo será fijada para cada ejercicio económico por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CONCLUSIONES:

1º.- Procede someter al dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Recursos Humanos, el expediente administrativo incoado a estos efectos, relativo a la solicitud de Mª del Carmen Neila Moreno, para el otorgamiento de compatibilidad para el desempeño de actividad profesional privada, como Psicóloga/Psicoterapeuta.

2º.- A este respecto señalar que se informa en sentido positivo la autorización de dicha compatibilidad, si bien con las precisiones y limitaciones expresadas en el presente informe, esto es, limitar del ejercicio de las actividades privadas aquellas materias que se relacionen directamente con las propias de la dependencia a la que está adscrita la Sra. Neila Moreno, esto es, el puesto de Educadora Social del IMAS de esta Corporación.

3º.- Es necesario hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 12.1 a) de la Ley 53/1984, cuando establece que no se podrán ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

4º.- En relación al cumplimiento y repercusión que esta autorización de compatibilidad pudiera tener en el cumplimiento del horario laboral de la Sra. Neila Moreno, hacer referencia al artículo 14.2 de la Ley 53/1984, al señalar que los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario de la interesada.

En todo caso, la actividad privada que la Sra. Neila Moreno pretende le sea compatibilizada, deberá ser inferior a la mitad de su jornada laboral obligatoria en esta Corporación.

5º.- En relación a la base de cotización a la Seguridad Social de la Sra. Neila Moreno se habrá de tener en cuenta lo establecido en el art. 9 del R.D. 2064/1995, de 22 de diciembre, del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, referente a: **“Límites absolutos, máximos y mínimos, y límites relativos de la base de cotización. Pluriempleo y pluriactividad”**.

6º.- Finalmente, se hace mención, que en supuestos similares al presente, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, fue resuelto, reconocer estos reconocimientos, si bien, con las limitaciones y precisiones antes expuestas.

No obstante, V.I. dispondrá. Cáceres 19 de agosto de 2010. LA T.A.G. Fdo.: M^a Victoria Glez-Haba Martín. CONFORME, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Aunión Segador”.

La COMISIÓN INFORMATIVA dictaminó, por seis votos a favor, tres de los vocales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida, dos de los vocales del Grupo Municipal Socialista y uno de la vocal del Grupo Municipal Foro Ciudadano; ningún voto en contra; y una abstención, del vocal del Grupo Municipal Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura; proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno reconocer a favor de D^a M^a del Carmen NEILA MORENO, funcionaria, Educadora Social adscrita al Instituto Municipal de Asuntos Sociales, el otorgamiento de autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada; de conformidad con lo

manifestado en el informe transcrito y con las condiciones en el mismo reflejadas. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

4º.- RECTIFICACIÓN MATERIAL DE ERRORES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- La Sra. Alcaldesa propone a la Comisión la inclusión de un asunto de carácter **urgente** para que sea estudiado en esta sesión. De conformidad con lo establecido en el art. 82.3 Y 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la urgencia es apreciada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a su inclusión y estudio en el orden del día.

12º.- Rectificación material de errores en el Plan General Municipal.- Se presenta a la Comisión el escrito presentado por D. Valentín Pinilla Crespo en representación de Inmobiliaria PIMAR S. L. U. por el que solicita la corrección de un error planimétrico detectado en el documento de revisión del plan General Municipal en el solar situado en la esquina en que confluyen la calle Amberes y la calle Roma, en cuanto que en la ordenación del resto de la manzana no edificada, las líneas de edificación marcadas reducen la edificabilidad restante a 4.500 m², siendo atribuida originalmente a la parcela 25.000 m², de los cuales habían sido consumidos 14.094,24 m² por la construcción de hotel y oficinas, quedando el resto para usos residenciales,

tal y como se aceptó en fase de alegaciones de la 3ª información pública del Plan General Municipal, cambiando su uso de asistencial a residencial; y por lo tanto no coincidiendo los 10.905,76 m² que faltan con los 4.500 m² que permiten las líneas de edificación ahora marcadas en la parcela, por lo que se considera que se trata de un error material de transcripción en la planimetría del Plan.

El informe técnico del Servicio de Urbanismo dice literalmente:

“1.- Examinados los proyectos que figuran en las secciones de Licencias y de actividades de este Ayuntamiento, relativos al hotel y al edificio de oficinas construidos en la manzana existente entre la Av Virgen de Guadalupe, Av Ruta de la Plata, C/ Roma y C/ Amberes, resulta lo siguiente:

- La superficie construida computable a efectos de edificabilidad en el edificio destinado a Hotel ha sido de 12.992,94 m².

- La superficie construida computable a efectos de edificabilidad en el edificio destinado a Oficinas ha sido de 1.101,30 m².

Todo ello, según consta en las memorias correspondientes a los proyectos consultados.

2.- Deberá solicitarse a la empresa PROINTEC, redactora del PGM vigente, un informe en el que se pronuncie sobre si realmente ha habido un error al ordenar el resto de la manzana no edificada o, si por el contrario, la ordenación responde a los criterios generales que el PGM prevé para el nuevo uso residencial asignado a la parcela, semejante al entorno inmediato en el que se ubica, (altura, alineaciones, distancia entre edificios, fondo edificable, etc.)”.

El informe emitido por PROINTEC, equipo redactor del Plan General Municipal dice literalmente:

“El Ayuntamiento de Cáceres solicita informe de la interpretación de la regulación reflejada para la citada manzana, en especial en lo referente a la zona no edificada de la misma, situada en C/ Roma c/v C/ Amberes. Este informe se solicita en el sentido de que el equipo redactor “se pronuncie

sobre si realmente ha habido un error al ordenar el resto de la manzana no edificada o, si por el contrario, la ordenación responde a los criterios generales que el PGM prevé para el nuevo uso residencia asignado a la parcela, semejante al entorno inmediato en el que se ubica (altura, alineaciones, distancia entre edificios, fondo edificable, etc.)”.

La citada modificación de uso terciario a uso residencial, vino derivada de la estimación de una alegación recibida en la 3ª Información Pública. Se adjunta el texto del acta de la estimación de esta alegación.

“ALEGACIÓN Nº 21: Vista la alegación formulada por D. VALENTÍN PINILLA FERNANDEZ, por la que solicita modificación de uso de un solar situado en C/ Roma c/v C/ Amberes, a uso de vivienda, y visto el informe emitido al efecto por el Equipo encargado de la Revisión y Adaptación del Plan General Municipal (PROINTEC) en el que se hace constar que la alegación reitera la solicitud efectuada en la alegación nº 10 a la Aprobación Inicial, y en la nº 1 a la Aprobación Provisional, 2ª I.P., que fue estimada parcialmente en la en la 1ª I.P., en el sentido de aceptar el uso terciario de oficinas para la parcela, inicialmente prevista para uso asistencial. Dado que no aporta datos nuevos, se reitera el informe que se realizó en su momento. No obstante, si se decidiera estimar este cambio de uso a residencial, habría que definir una dotación equivalente a 35 m2/m2 de edificabilidad residencial, en la cuantía en que esta edificabilidad fuera superior a la que tiene a día de hoy la parcela.

Esta COMISIÓN, por seis votos a favor de los dos miembros del grupo Socialista, tres del Popular y uno del Foro Ciudadano; y un voto en contar del miembro del grupo Izquierda Unida, propone estimar la alegación con las necesarias cesiones que, si fuera procedente, hubiera que definir, por el aumento de edificabilidad. El Sr. Pavón manifiesta “que se trata de otro caso de urbanismo a la carta”.

En línea con la estimación de esta alegación, el equipo redactor únicamente procedió a definir un volumen edificable en esta parcela, equivalente a la edificabilidad “restante” de uso terciario de la misma.

Para la definición de esta edificabilidad, se consultó a los servicios técnicos municipales en un correo de fecha 29 de octubre de 2009, resultando una edificabilidad restante de Parcela C/ Roma c/v C/ Amberes de 6.000 m² edificables (basados en los datos de catastro de las dos parcelas edificadas, correspondientes a 17.200 m² en el uso hotelero y 1.800 m² en el uso terciario de oficinas). Dichos 6.000 m² edificables se homogeneizaron, resultando una edificabilidad de 4.800 m², que es la correspondiente al volumen reflejado en planos.

Por tanto, dados los datos suministrados por el Ayuntamiento en el informe técnico recibido, entendemos que correspondientes a superficie computable a efectos de edificabilidad en cada una de las dos parcelas a día de hoy edificadas, efectivamente existiría un error que habría que subsanar, de modo que la superficie edificable restante en la parcela no edificada sería de 10.905,76 m², que homogeneizada a uso residencial sería de 8.724,61 m².

Para efectuar dicha subsanación entendemos que sería necesario efectuar las siguientes correcciones:

CORRECCIÓN 1:

En el documento de Normas Urbanísticas, en la norma zonal 7, artículo 8.7.8, donde se expone:

“-Grado 5: (...) - Manzana del Hotel Extremadura: con la compatibilidad de usos indicada para cada parcela, la edificabilidad máxima total, de distribución libre entre las parcelas, es de 25.000 m²”

Existe una indefinición, puesto que dicha edificabilidad debe entenderse para el conjunto de la antigua manzana del Hotel Extremadura. Es decir, la redacción correcta sería la siguiente:

*“-Grado 5: (...) - Manzana del Hotel Extremadura: con la compatibilidad de usos indicada para cada parcela, la edificabilidad máxima total **de la manzana original del Plan Parcial**, de distribución libre entre las parcelas, es de 25.000 m2 **de uso terciario o rotacional, que se distribuye como sigue:***

Parcela Hotel Extremadura (norma zonal 7.5): 12.992,94 m2.

Parcela C/ Roma c/v C/ Amberes (norma zonal 5.1): 10.905,76 m2

Esta última parcela se transforma a uso residencial, por homogeneización de la edificabilidad restante terciaria con coeficiente 0,8, con el resultado de 8.724,61 m2 de uso residencial.”

El Contenido de tales determinaciones debería ser el indicado, siempre que se considere que las parcelas hoy edificadas no van a precisar en el futuro de ninguna ampliación, es decir, que tendrían a día de hoy consumida la edificabilidad. En caso contrario, habría que precisar qué edificabilidad le restaría a cada una de las dos parcelas.

CORRECCIÓN 2:

Se debería corregir igualmente el plano 5, hoja 27, para adecuar el volumen edificable de la parcela de C/ Roma c/v C/ Amberes al volumen resultante de esta transformación de uso, que al existir un error de cuantificación en la superficie que restaba por edificar, se reflejó con superficie inferior a la necesaria para completar dicha edificabilidad restante, una vez homogeneizada. El resultado de dicha corrección podría ser el siguiente, manteniendo en sus características generales la semejanza con el área donde se sitúa la nueva edificación residencial:

La línea de edificación reflejada y la altura, correspondiente a seis plantas más ático, permiten edificar los 8.724,61 m2 de uso residencial correspondientes.”

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente la solicitud presentada y propone que sea tramitada una rectificación material de errores en el Plan General Municipal de conformidad

con lo expuesto en el informe emitido por el equipo redactor, corrigiendo el documento y planos de manera que se permita el uso residencial de 8.724,61 m2 resultantes una vez aplicado el coeficiente de homogeneización a la parcela no edificada. EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN. V.º B.º LA PRESIDENTA”.

El Sr. Pavón Polo manifiesta que va a cambiar el sentido del voto emitido en la Comisión, pues no considera que se trate de errores materiales.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veinticuatro votos a favor, doce de los Concejales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida; once de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la Concejala del Grupo Municipal de Foro Ciudadano; un voto en contra, del Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura; y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación a la Rectificación material de errores en el Plan General Municipal, de conformidad con el dictamen transcrito.

5º.- FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO CON LA JUNTA DE EXTREMADURA DE REPOBLACIÓN FORESTAL EN FINCA ARROPEZ, DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 4º.- EXPEDIENTE PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO CON LA JUNTA DE EXTREMADURA DE REPOBLACIÓN FORESTAL DE LA FINCA ARROPEZ, DE PROPIEDAD MUNICIPAL.- El Sr. Presidente da cuenta a la Comisión que, en relación con el Convenio

firmado entre el Ministerio de Agricultura y este Ayuntamiento, con fecha 5 de noviembre de 1965, para la repoblación forestal de la finca municipal ARROPEZ, el Sr. Secretario de esta Comisión ha emitido, con fecha 25 de junio de 2010, un informe jurídico en el que se analiza la vigencia de dicho Convenio y la posibilidad de declaración de utilidad pública del Monte, solicitada a la Junta de Extremadura, mediante acuerdo plenario de 26 de octubre de 2004, teniendo en cuenta que está vigente la concesión de una explotación minera de dicho monte a favor de la empresa ÁRIDOS CIPRIANO GALLEGO SL.

El contenido de dicho informe jurídico es el siguiente:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Solicitar de la Consejería de Medio Ambiente la Resolución del Convenio suscrito con el ICONA y el Ayuntamiento de Cáceres con fecha 5 de noviembre de 1965, al haber transcurrido el plazo de vigencia estipulado en el citado Convenio, todo ello en base a lo previsto en la Base 10 del citado documento.

2.- Solicitar su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Junta de Extremadura, en base lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Montes.

3.- Suscribir el oportuno documento (Convenio o Acuerdo) con el Servicio Forestal de la Comunidad Autónoma, a fin de articular las actuaciones que se pretenden realizar.

Segundo: Comunicado dicho Acuerdo a la Junta de Extremadura, el Sr. Ingeniero Técnico Forestal de la Sección IV, con fecha 6 de abril de 2005, informó a este Ayuntamiento que este Monte ha sido declarado para una concesión directa de explotación minera mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de 21 de julio de 2000, a favor de ÁRIDOS CIPRIANO GALLEGO, SA, por lo que el expediente se

había remitido a la Asesoría Jurídica de ese Servicio para que emitiese el informe al respecto.

Tercero: La Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de abril de 2005, acordó insistir a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en la inclusión del Monte Arropez, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Junta de Extremadura.

Cuarto: Con fecha 5 de mayo de 2006, se recibió una comunicación del Jefe de Servicio Forestal de Caza y Pesca en el que señala que la concesión Minera 1044 se encuentra vigente y que además podrían solicitarse nuevas zonas de explotación. Dicha concesión minera se encuentra declarada de utilidad pública desde su otorgamiento.

En dicha comunicación, se concluye que una vez recabados los informes técnicos necesarios, que la “inclusión del Monte Arropez en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública no es compatible con la existencia de una concesión minera para el mismo, pues se vería afectada la planificación de trabajos selvícolas que sobre el monte de se llevaría a cabo ante las demandas de nuevas zonas de explotación minera.

Quinta.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de mayo de 2006, acordó reiterarse en la solicitud de declaración como Monte de Utilidad Pública por el informe del Sr. Jefe de Servicio Forestal es de carácter preceptivo pero no vinculante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Vigencia del Convenio.

Con fecha 5 de noviembre de 1965, se firmó entre el Ministerio de Agricultura y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, un Consorcio, que realmente tiene naturaleza de Convenio Interadministrativo, para la repoblación forestal de 108 hectáreas y 80 áreas de la finca municipal ARROPEZ de este término municipal de Cáceres

Dicho Convenio tiene su cobertura legal en el artículo 39 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, que

determina que corresponde a las Entidades Locales la repoblación forestal, ordenación y mejora de los montes de su pertenencia, estén o no declarados de utilidad pública, con intervención de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma en los planes de trabajos de acuerdo con la legislación de montes.

Si para el cumplimiento de tales fines precisaren dichas entidades auxilio o colaboración de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, podrán establecerse con éstas o con las entidades públicas que ejerzan sus derechos forestales los acuerdos que crean convenientes.

Las Entidades Locales poseedoras de montes, declarados o no de utilidad pública, des poblados en superficie igual o superior a 100 hectáreas, deberán proceder con sus propios medios o con el auxilio o colaboración antes mencionada, a la repoblación de la cuarta parte de dicha superficie, conforme a las normas dictadas por la Administración competente en materia de agricultura. Si no lo hiciesen, a pesar de la colaboración de las Administraciones del Estado o de la Comunidad Autónoma, éstas podrán efectuar por su cuenta la repoblación a que viene obligada la Entidad Local, concediendo a la misma opción para adquirir la propiedad del monte formado, mediante el reintegro, con o sin interés, del capital invertido, deducción hecha, en su caso, de la parte cedida como subvención o reservándose una participación en las masas arbóreas creadas con arreglo al valor del suelo.

En la cláusula décima de dicho Convenio, se establece que la duración de este "Consortio" será por un periodo de 35 años. Transcurrido dicho periodo, se procederá a hacer una liquidación de lo que pueda corresponder al Patrimonio Forestal del Estado por su participación en el arbolado existente. El Patrimonio del Estado percibirá el tanto por ciento que le corresponda, de acuerdo con la Base 8ª.

Si al terminar el plazo del consorcio el Patrimonio Forestal de Estado no se hubiese resarcido de las cantidades que le correspondan por todos los

conceptos, con su participación en los beneficios del vuelo y con las cantidades satisfechas por el propietario del suelo, se prorrogará el consorcio hasta que tal resarcimiento tenga lugar.

En todo caso, y por mutuo acuerdo entre ambas partes a la terminación del consorcio, podrá sustituirse por otro, en el cual se cifrarán los nuevos porcentajes de participación, teniendo en cuenta los derechos de los contratantes y su contribución a los futuros gastos.

A la terminación del consorcio, el Patrimonio Forestal del Estado, reintegrará el vuelo al propietario, previa petición de este.

Según comunicación del Sr. Jefe de la Sección II, Cáceres Sur, de la Dirección General del Medio Natural, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, próximamente saldrá a subasta la enajenación o aprovechamiento de madera de eucaliptos del monte consorciado, a resulta, con medición de madera.

De acuerdo con dicha cláusula 10ª del Convenio, debemos entender tácitamente prorrogado a pesar de haber ampliamente transcurrido el plazo de los 35 años, hasta que la Administración Forestal no se resarza de las cantidades que le correspondan por todos los conceptos, con su participación en los beneficios del vuelo, que es del 70 por ciento. No obstante, de mutuo acuerdo, podrá sustituirse por otro Convenio, teniendo en cuenta los derechos de los contratantes y su contribución en los futuros gastos. Procede, a criterio de esta Secretaría General, hacer uso de esta cláusula y exigir a la Administración forestal que proceda a la rendición de gastos a efectos de determinar, si al día de la fecha, se han resarcido de los gastos o se debe esperar al resultado de la subasta proyectada del vuelo. En todo caso, este Ayuntamiento puede solicitar de la Junta de Extremadura, la formalización de un nuevo Convenio que sustituya al anterior en el que se establezca un porcentaje mayor de participación en el aprovechamiento forestal.

II.- Declaración de Utilidad Pública del Monte ARROPEZ.-

En relación con la Declaración de Utilidad Pública del Monte ARROPEZ, el artículo 12 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, establece que “son montes patrimoniales los de propiedad pública que no sean demaniales” y son demaniales, según el apartado 1º de dicho artículo, “los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, los comunales de las entidades locales y lo que hayan sido afectados a un uso o servicio público”.

No consta en el Inventario de Bienes, la afectación de dicha bien a un uso o servicio público, ni tampoco su naturaleza comunal; por tanto, la calificación jurídica del Monte ARROPEZ es de un bien patrimonial, que puede ser fuente de ingresos para el erario municipal.

Los Montes catalogados o de utilidad pública son los montes públicos que merecen tal conceptualización por hallarse en algunos de los supuestos previstos en la Ley. El Catálogo de Montes es un registro público de carácter administrativo en el que deben incluirse todos los montes declarados de utilidad pública.

La inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los montes públicos, se hará de oficio o a instancia del titular, y se adoptará por acuerdo del órgano competente que determine cada comunidad autónoma, a propuesta de su respectivo órgano forestal, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que deberá ser oída la Administración titular y, en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes. (Artículo 16 LM).

Para la catalogación o declaración de utilidad pública, los montes públicos deben reunir los siguientes requisitos:

1. Cumplir alguna de las características enumeradas en los artículos 24 y 24 bis de la LM, que son aquellos que están comprendidos en los siguientes casos:

Montes protectores Artículo 24.

a. Los situados en cabeceras de cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico,

evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos o infraestructuras.

b. Que se encuentren en las áreas de actuación prioritaria para los trabajos de conservación de suelos frente a procesos de erosión y de corrección hidrológico-forestal y, en especial, las dunas continentales.

c. Que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.

d. Que se encuentren en los perímetros de protección de las captaciones superficiales y subterráneas de agua.

e. Que se encuentren formando parte de aquellos tramos fluviales de interés incluidos en los planes hidrológicos de cuencas.

f. Aquellos otros que se determinen por la legislación autonómica.

g. Que estén situados en áreas forestales declaradas de protección dentro de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales o de un Plan de Ordenación de Recursos Forestales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LM.

Otras figuras de especial protección. Artículo 24 bis.

h. Que contribuyan la conservación de la diversidad biológica, a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética.

i. Que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, áreas de la Red Natura 2000, reservas de la biosfera u otras figuras legales de protección, o se encuentren en sus zonas de influencia, así como lo que constituyan elementos relevantes del paisaje.

j. Que estén incluidos dentro de la zona de alto riesgo de incendio conforme a lo establecido en el artículo 48 de la LM.

k. Por la especial significación de sus valores forestales.

2. Los que sin reunir plenamente en su estado actual las características de los montes protectores o con otras figuras de especial

protección, sean destinados a la restauración, repoblación o mejora forestal con los fines de protección de aquellos.

3. Aquellos otros que establezca la comunidad autónoma en su legislación.

En consecuencia, para la inclusión de un Monte público en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, deberá estar comprendido en alguno de los anteriores supuestos.

En el caso del Monte público ARROPEZ, la dificultad que se plantea para su catalogación es la existencia de una concesión directa de explotación minera a favor de una determinada empresa.

Los artículos 178 a 181 del Reglamento de Montes regulan las ocupaciones por interés público, y así en el artículo 178 se señala que los expedientes de ocupación o servidumbre pueden instruirse también por razón de obras o servicios públicos y en consecuencia, de concesiones administrativas de aguas, minas o cualquiera otra clase.

Si una sociedad ostenta la titularidad de una concesión para la explotación minera del monte, tiene derecho a la ocupación temporal de los terrenos para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios, y además dicho otorgamiento lleva implícita la declaración de utilidad pública, así como la inclusión de las mismas en el supuesto del apartado dos del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Para la Jurisprudencia, para que exista posibilidad de conceder la catalogación o declaración de la utilidad pública de un monte público debe ser compatible los fines que persigue dicha catalogación con la concesión administrativa minera preexistente.

En sentido contrario y como regla general, no procede autorizar ocupaciones temporales en montes públicos catalogados si esta ocupación no coincide con la utilización del monte prevista precisamente en los objetivos perseguidos con la catalogación. La excepcionalidad, unida a la

discrecionalidad, procede ponerla en relación con la falta de acreditación de la imposible sustitución conveniente de la actividad proyectada fuera del monte. Así, excepcionalmente, cabría conceder autorización si no existiesen otros lugares o terrenos en donde se pudiese ubicar la explotación minera, pero también procede si no se causa perjuicio a la utilidad y al objeto previsto por la declaración de utilidad pública del monte.

Efectivamente, el Tribunal Supremo en Sentencia de 2 de enero de 2003 declara que la compatibilidad de este género de ocupaciones de los montes catalogados con el fin o utilidad pública que los caracteriza tiene unos límites infranqueables: cuando con ellos se persigue la destrucción misma del espacio forestal, en términos irreversibles. La ocupación, por tanto, si bien implica normalmente una relativa alteración de las condiciones originarias o regeneradas de la superficie forestal, no puede desfigurar esta hasta tal extremo que conlleve su eliminación.

En conclusión, esta Secretaría entiende que la declaración de utilidad pública del Monte público ARROPEZ y la finalidad que pretende, que serán algunas de las previstas en los artículos 24 y 24 bis de la Ley de Montes, es incompatible con la actual concesión minera, que destruye una parte de su superficie, y haría inviable una eventual ampliación de su plazo o del terreno objeto de explotación.

En cualquier caso, la Corporación Local podrá solicitar del órgano competente de la Junta de Extremadura, la no aprobación de una nueva prórroga o ampliación del plazo de la concesión minera, por la pretensión de solicitar, a su vencimiento, la inclusión de dicho Monte en el Catálogo de Utilidad Pública.”

La Comisión, visto el informe jurídico de la Secretaría General, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Solicitar de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima del Convenio, la liquidación de lo que

pueda corresponder al Patrimonio forestal de la Comunidad Autónoma de Extremadura por su participación en el arbolado existente en la finca ARROPEZ, a efectos que, de mutuo acuerdo, se proceda a la extinción de dicho Convenio, para su sustitución, en su caso, por uno nuevo con otras condiciones de participación.

SEGUNDO: Solicitar de la Junta de Extremadura información sobre la concesión o no de prórroga a la actual explotación minera del Monte, así como de nuevas zonas de explotación, a efectos de tramitar, en su caso, a su vencimiento, la petición de declaración de utilidad pública de dicho Monte. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

6º.- SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA PARA DOCENTES Y FUNCIONARIOS JUBILADOS.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE RESIDENCIA HOGAR DEL DOCENTE JUBILADO “VIRGEN DE GUADALUPE” DE CONCESIÓN DE UNA NUEVA PRÓRROGA DEL PLAZO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA PARA DOCENTES Y FUNCIONARIOS JUBILADOS.- El Sr. Presidente da cuenta a la Comisión que por Dª ANA GARCÍA LÓPEZ, Presidenta de la Asociación de Residencia Hogar del Docente Jubilado “Virgen de Guadalupe”, con 25 de marzo de 2010, ha solicitado la concesión de una nueva prórroga del plazo para la

construcción de una Residencia para docentes y funcionarios jubilados en la finca registral num. 49.724 del Sector III de la Zona de Mejostilla, cedida por este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a favor de dicha Asociación para dicha finalidad y el Sr. Secretario de esta Comisión, ha emitido, en fecha 16 de julio de 2010, el siguiente INFORME JURÍDICO:

ANTECEDENTES:

Primero: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1994, acordó ceder a la Asociación "Residencia Hogar del Docente Jubilado" 8000 m² de la finca registral 49.724, calificada como Sistema General de Equipamiento Comarcal del Sector III de la Mejostilla, con destino a la construcción de una Residencia para docentes y funcionarios jubilados y con sujeción expresa a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

Dicho acuerdo fue elevado a escritura pública con fecha 4 de abril de 1995, ante el notario D. Valero Soler Marzo, que se inscribió en el Registro de la Propiedad a favor de la entidad cesionaria, como finca registral num. 54.944, al Libro 874, Tomo 1929, folio 161.

Segundo: D^a Ana García López, en representación de dicha Asociación, con fecha 23 de febrero de 1999, solicitó la ampliación del plazo de cinco años establecido para la construcción de la residencia, que vencía, al haberse formalizado las escrituras públicas el 4 de abril de 1995, el 4 de abril de 2000.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, no obstante el informe jurídico desfavorable de la Sra. Jefe de la Sección de Patrimonio, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1.999, acordó autorizar la ampliación del plazo señalado para la construcción de la Residencia hasta el 4 de abril de 2005, fecha en la que deberá estar totalmente construida.

Tercero: Nuevamente, la Sra. Presidenta de la Asociación, en escrito de fecha 28 de febrero de 2005, pone de manifiesto a la Corporación las

dificultades que encuentran para recabar los fondos necesarios para la financiación, si bien esperan obtenerla de la Junta de Extremadura a través del Plan de Subvenciones, por lo que solicitó la concesión de una nueva prórroga del plazo de construcción.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2005, acordó acceder a la solicitud de prórroga del plazo concedido por otros cinco años para la construcción de una residencia para docentes, hasta el 4 de abril de 2010. No obstante, se condicionó a que se comunicara dicha prórroga a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, por si estimase oportuno, en cualquier momento, disponer de dichos terrenos con iguales fines, esto es, construcción de una residencia de la tercera edad, en cuyo caso pasarían a disposición de dicha Consejería.

Cuarto: La Sra. Presidenta de la Asociación, con fecha 25 de marzo de 2010, solicitó una nueva prórroga del plazo para la construcción de la Residencia para docentes y funcionarios jubilados, sin justificar las razones que la justifican, motivándola en que su construcción repercutiría en beneficio de esta Ciudad con la correspondiente creación de puestos de trabajo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La obligación de construir la residencia en el plazo máximo de CINCO AÑOS y de mantener el destino durante los treinta años siguientes, bajo sanción de reversión al Ayuntamiento, fue establecida en el acuerdo plenario por el que se aprobó la cesión, así como en la propia Escritura, conforme a la voluntad expresa de este Ayuntamiento y aceptada por la otra parte, constituyéndose en elemento determinante de la cesión, y por tanto, en definidores de los derechos y obligaciones que asumieron las partes contratantes, debiéndose ser cumplido el contrato con estricta sujeción a sus condiciones. La cesión es susceptible de ser considerada como una donación modal, estableciéndose en el artículo 647 del Código Civil la facultad del cedente de rescindir la donación por incumplimiento de las

obligaciones impuestas al donatario; esto es, el incumplimiento del modo determina la resolución de la cesión por incumplimiento de sus elementos esenciales.

Efectivamente, en el acuerdo plenario de 9 de junio de 1994, se aprobó la cesión gratuita de los terrenos con sujeción expresa a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

Dicho artículo dispone que *“los fines para los cuales se hubiera otorgado la cesión deberán cumplirse en el plazo máximo de CINCO AÑOS, debiendo mantener su destino durante los TREINTA años siguientes”*.

El artículo 111 del RB establece que si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. En STS de 24 de enero de 2006, en la que declara la total eficacia de las previsiones del RB, en cuanto a plazos sobre cumplimiento de fines y mantenimiento del destino, para el caso de inexistencia de estipulación específica en el acuerdo de cesión. En este caso, además, existe una remisión expresa al artículo 111 del RB.

En la reciente SAN de 11 de junio de 2008, se reconoce el derecho de la Administración a la reversión del solar cedido, ante el incumplimiento de la finalidad y condiciones impuestas, por entender la improcedencia de fijar

plazo de caducidad alguno, y ello por el interés general que se halla insito en estas donaciones.

El órgano competente para acordar la resolución de la cesión será el Pleno del Ayuntamiento, que determinará lo que proceda sobre la indemnización por los deterioros que, en su caso, se hayan producido en los terrenos.

A criterio de esta Secretaría, la Asociación beneficiaria de la cesión ha dispuesto de QUINCE AÑOS para la construcción de la residencia y ha incumplido claramente los acuerdos plenarios de 9 junio de 1994, 9 de septiembre de 1999 y 21 abril de 2005, por lo que no procede, en ningún caso, la concesión de una nueva prórroga, cuyo acuerdo no sería ajustado a derecho por infringir el artículo 112 del RB y lesiva a los intereses municipales que desvirtuaría el fin y la causa de la cesión gratuita, y en su lugar, se debe acordar la resolución de dicha cesión y por tanto, la reversión del bien inmueble a esta Entidad Local por incumplimiento de la condición establecida en el acuerdo plenario.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Corporación que, previo los trámites correspondientes, se adopte el acuerdo de resolución de la cesión gratuita a favor de la Asociación Residencia Hogar del Docente Jubilado "Virgen de Guadalupe", de la finca sita en el Sector III de la Mejostilla, finca Registral 54.944 que consta de una superficie de 8.000 m² para que dicho bien inmueble revierta a este Ayuntamiento, por incumplimiento de la entidad cesionaria de la condición establecida en el artículo 111 del RB".

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto:

Y la Comisión, por tres votos a favor, dos del Grupo Municipal Socialista-Regionalistas y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-SIEX y tres abstenciones del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO.

PRIMERO: Desestimar la petición de D^a ANA GARCÍA LÓPEZ, Presidenta de la Asociación de Residencia Hogar del Docente Jubilado “Virgen de Guadalupe”, de 25 de marzo de 2010, de concesión de una nueva prórroga del plazo de cinco años otorgado en el último acuerdo plenario de 21 de abril de 2005 para la construcción de una Residencia para docentes y funcionarios jubilados en la finca registral num. 49.724, calificada como Sistema General de Equipamiento Comarcal, del Sector III de Mejostilla de esta Ciudad de Cáceres.

SEGUNDO: Incoar expediente para el ejercicio de acciones judiciales ante los Tribunales Ordinarios para la resolución del acuerdo de cesión gratuita de dichos terrenos, otorgado en escritura pública ante el Notario de Extremadura D. VALERO SOLER MARZO, con fecha 4 de abril de 1995, a favor de la Asociación de Residencia Hogar del Docente Jubilado “Virgen de Guadalupe”, por incumplimiento de la finalidad para la cual fue cedida, al amparo de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986. POR LA COMISIÓN”.

(...)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

7º.- EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DEL CAMINO PÚBLICO DE CÁCERES A LA ANTIGUA FÁBRICA DE HARINA DEL RÍO GUADILoba.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 5º.- EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DEL CAMINO PÚBLICO DE CÁCERES A LA ANTIGUA FÁBRICA DE HARINA DEL RÍO GUADILOBA.- El Sr. Presidente da cuenta que en el expediente instruido para la recuperación de la posesión del camino público de Cáceres a la antigua fábrica de harina del río Guadiloba, el Sr. Secretario de esta Comisión, con fecha 21 de julio de 2010, ha emitido el informe jurídico, que a continuación se transcribe:

ANTECEDENTES:

Primero: D. Antonio Rodríguez Medina, con fecha 9 de abril de 2008, denunció el cerramiento mediante alambre de espino de los caminos de Cáceres a la antigua fábrica de harina del río Guadiloba desde el cordel de ganado Casar de Cáceres y del Casar de Cáceres a dicha fábrica de harina.

Segundo: Solicitado informe al Servicio de Urbanismo, con fecha 11 de septiembre de 2008, se emitió en los siguientes términos:

“Consultados los planos y documentación existentes en este Ayuntamiento, así como girada visita por parte de la Patrulla Verde de la Policía Local se observa:

1º.- Que los caminos que figuran en los planos históricos de Caminos desde Cáceres y Casar de Cáceres a la antigua Fábrica de Harina (derruida) situada en el cauce del río Guadiloba consideramos que son de uso público y de titularidad municipal.

2º.- El camino público de Casar de Cáceres a la antigua Fábrica de Harina (derruida) está libre y sin cortes. No obstante y por falta de uso existen zonas que ha desaparecido el trazado.

No es necesario adoptar ninguna medida disciplinaria.

3º.- El camino público de Cáceres a la antigua Fábrica de Harina (derruida), actualmente y debido al desarrollo urbano, solamente existe el tramo desde el Cordel del Casar (Polígono Ganadero) hasta la Fábrica de Harina y que por falta de uso, asimismo, en el tramo final, prácticamente ha desaparecido el trazado.

No obstante, este camino se encuentra cortado en el inicio del trazado con una cancela y candado. Se aporta fotografía.

Finca: Mejostilla Chica, propiedad de D. Carlos Antonio García Sánchez, con domicilio en calle Gil Cordero num. 11.

Se debe requerir al autor del corte que deje el camino libre y expedito”.

Tercero: Intentada la notificación de la incoación del expediente a D. Carlos Antonio García Sánchez, con fecha 2 de octubre de 2008, no fue posible practicarla por haber fallecido, según se hace constar mediante diligencia por los agentes notificadores. Una realizadas las averiguaciones sobre el domicilio, se notifica el expediente a D^a Concepción Pérez Bermejo en condición de cotitular de la finca.

Con fecha 18 de septiembre de 2009, se practicó la notificación del expediente a D. Luis García Sánchez, en calidad de propietario actual de dicha finca.

Cuarto.- Solicitado nuevo informe técnico al Servicio de Urbanismo, se emitió con fecha 6 de abril de 2010, en el que se hace constar que “girada visita se comprueba que la cancela que se encuentra en el inicio del trazado actual del camino y que impide el acceso y libre tránsito por el camino público de Cáceres a la antigua Fábrica de Harina (derruida), no ha sido retirado, por lo que persiste el corte denunciado.

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986. (TRRL)*
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. (LPAP).*
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.*

- *Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.*
- *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986. (RB)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

*Son bienes de dominio público, según los artículos 74 del TRRL y 3º del Reglamento de Bienes, los **caminos**, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras de aprovechamiento o utilización generales, cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local.*

Los caminos públicos deben estar permanente disponible para su uso, por lo que el cierre de los mismos estará expresamente prohibido. Solo en casos verdaderamente excepcionales y por interés social podrá autorizarse su cierre por la administración titular, haciendo en todo caso fácil el tránsito de animales, personas y vehículos por los mismos.

En caso de cierre no autorizado, la administración titular procederá a abrir al tránsito público el camino. (Artículo 28 Ley de Caminos Públicos de Extremadura).

Sobre los bienes del dominio público o viario no existen más derechos que los de de circulación o tránsito, en las condiciones establecidas en esta Ley.

La realización de otros usos o aprovechamiento en el dominio público viario solo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad y comodidad. (Artículo 29 Ley de Caminos Públicos de Extremadura).

Se ha acreditado en el expediente, la naturaleza demanial del camino de Cáceres a la antigua Fábrica de Harina y la perturbación de la posesión

por los propietarios de la finca Mejostilla Chica, que han instalado una cancela y candado.

En tal caso, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres deberá ejercitar la facultad de recuperación de oficio, que le confiere el artículo 4 de la LBRL.

El artículo 55,1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto declarado de carácter básico, define la potestad de recuperación como aquella que gozan las Administraciones Públicas para recuperar por sí mismas la posesión indebidamente pérdida de sus bienes y derechos. Se trata de una facultad para recuperar, en vía administrativa, la posesión de tales bienes y derechos. Dicha facultad habilita a los entes locales para utilizar todos los medios compulsorios previstos en la normativa vigente.

Dicha facultad podrá ejercerse, conforme a los apartados segundo y tercero de la LPAP y el artículo 70, 1 y 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en cualquier tiempo respecto a los bienes de dominio público y en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente a de la usurpación respecto a los bienes patrimoniales.

En referencia al procedimiento, la actuación de esta Administración se ha ajustado a lo preceptuado en el artículo 71 del RB, que establece que la recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se trate de repeler usurpaciones recientes. Este privilegio habilita a las Corporaciones Locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente establecidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial.

En el artículo 56 de la LPAP, de aplicación supletoria para la Administración Local, establece que reglamentariamente se regulará el procedimiento para el ejercicio de la potestad de recuperación, con sujeción a las siguientes normas:

- *Previa audiencia al interesado y una vez comprobado el hecho de la usurpación y la fecha en que está se inició, se requerirá al ocupante para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a ocho días para ello, con la prevención de actuar en la forma señalada a continuación si no atendiere voluntariamente el requerimiento.*

- *En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión de bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Título VI de la LRJPAC. Para lanzamiento podrá solicitarse el auxilio de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad o imponerse multas coercitivas de hasta un 5 por 100 del valor de los bienes ocupados, reiteradas por periodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo.*

- *En estos supuestos, serán de cuenta del usurpador los gastos derivados de la tramitación del procedimiento de recuperación, cuyo importe, junto con los de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a los bienes usurpados, podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio.*

El Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, ha venido a desarrollar, en su artículo 68 el procedimiento para la recuperación posesoria.

El apartado 2 de dicho artículo, que tiene el carácter de normativa básica, establece lo siguiente:

Conocido el hecho de la usurpación, se dispondrán las medidas necesarias para su comprobación y para la determinación de la fecha de inicio, a cuyo efecto se podrá solicitar la colaboración del personal al servicio de las Administraciones públicas o de los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley.

Comprobado el hecho denunciado, se acordará el inicio de la recuperación posesoria, lo que se notificará al ocupante, con el fin de que

alegue lo que estime conveniente en el plazo de diez días, o en plazo inferior, si así se hubiera señalado motivadamente...

Estas reglas se han observado en el presente expediente por lo que procede que la Corporación adopte el acuerdo de recuperación de la posesión del camino de Cáceres a la antigua fábrica de harina y se requiera al ocupante para que cese voluntariamente en su actuación, señalándole un plazo no superior a ocho días para ello, con la prevención de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento”.

Y la Comisión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Recuperar la posesión del camino público de Cáceres a la antigua fábrica de harina del río Guadiloba y se requiere al autor de la perturbación para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de notificación del presente acuerdo proceda voluntariamente a cesar en su actuación y retire la cancela al inicio de dicho camino, con la advertencia que, si trascurrido dicho plazo así no lo hiciera, se procederá a la ejecución subsidiaria y a su costa.

SEGUNDO: Facultar a la Sra. Alcaldesa para que dicte cuantos actos administrativos sean precisos para la efectividad de este acuerdo. POR LA COMISIÓN”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

8º.- PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA LA

COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE RECOGIDA DE ROPA Y

CALZADO.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 6º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS SOBRE ESTUDIO DE PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA DE ROPA Y CALZADO.- El Sr. Presidente da cuenta que esta Comisión analizó en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 2010, la propuesta de convenio de colaboración formulada por la Asociación contra la violencia de género para la colocación en la vía pública de contenedores de recogida de ropa y calzado, acordándose, en contra del informe jurídico de la Secretaría General, que se estudien las posibilidades para poder acceder a lo solicitado por dicha Asociación.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se ha recabado del Sr. Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales, un informe técnico en relación a la propuesta de Convenio, que se ha emitido, con fecha 15 de junio de 2010 y cuyo contenido es el siguiente:

INFORMA:

“ Si la ropa y el calzado usados....

Visto dicho informe, el Sr. Secretario de esta Comisión, ha emitido INFORME JURÍDICO que dice lo siguiente:

“Visto el informe de 15 de junio de 2010, del Sr. Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales, solicitado en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2010, esta Secretaría emite el siguiente INFORME:

Primero: En dicho informe técnico se afirma claramente que la ropa y calzado usado tiene la consideración de residuos urbanos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 10/1998, de Residuo y el Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015. Dicho informe coincide con el informe jurídico de esta Secretaría General de 5 de marzo de 2010, que se pronunció en tal sentido.

Segundo: Según dicho informe la recogida de ropa usada y calzado se está prestando dentro del contrato actual, como residuo urbano que los ciudadanos depositan en el contenedor y con recogida selectiva en el punto limpio móvil que el Ayuntamiento tiene operativo, a través de la empresa concesionaria, recorriendo distintos puntos de la Ciudad.

Por otra parte, la empresa concesionaria está realizando gestiones para la instalación de contenedores en la vía pública de recogida selectiva de ropa y calzado usado, pendiente de aprobación municipal, para la puesta en marcha de dicho servicio y sin coste adicional.

Tercero: En todo caso, se debe tener en cuenta que, tal y como se indicó en el informe jurídico de 5 de marzo de 2010, no es posible legalmente la firma de un Convenio de colaboración con una determinada Asociación para la recogida selectiva de residuos cuando dicho servicio debe ser prestado por las entidades locales con carácter obligatorio, y además, la naturaleza jurídica de la relación que se pretende, es la de un contrato administrativo típico de gestión de servicio público que está sujeto a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.”

Y la Comisión, a la vista de los informes técnicos y jurídicos, anteriormente transcritos, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Desestimar la petición de la ASOCIACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO de firma con este Ayuntamiento de un Convenio de Colaboración para la instalación de contenedores para la recogida de ropa y calzado usados. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

9º.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DEL CAMINO PÚBLICO DE SANTA LUCÍA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 5).- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOSE CARLOS CALDERA POZAS CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 20 DE MAYO DE 2010, DE RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DEL CAMINO PÚBLICO DE SANTA LUCÍA.- El Sr. Presidente da cuenta a la Comisión que por D. JOSE CARLOS CALDERA POZAS, con fecha 13 de julio de 2010, ha interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 20 de mayo de 2010, por el que se recupera la posesión del camino público de Santa Lucía, indebidamente perturbada por el recurrente, a la altura de la finca de su propiedad “Alcor de Santa Lucía” que da acceso a la Ermita de Santa Lucía y se le requiere para que, en el plazo de dos meses, proceda a la retirada de la cancela que ha instalado indebidamente, impidiendo el libre tránsito de los vecinos, en el que, tras exponer los motivos de impugnación de dicho acuerdo plenario, solicita su revocación a todos los efectos.

Solicitado informe jurídico a la Secretaría General, con fecha 8 de octubre de 2010, se ha emitido en los siguientes términos:

INFORME DE SECRETARÍA

Al recurso de reposición interpuesto por D. JOSÉ CARLOS CALDERA POZAS contra el acuerdo del Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de 14 de junio de 2010, por el que se recupera de oficio la posesión del camino público que une la barriada de Aldea Moret con la Ermita de Santa Lucía.

Legislación aplicable:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*
- Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986.*
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero: En el recurso de reposición alega el recurrente que se pretende, según se determina en el Dictamen reseñado, aprobado por la Comisión Informativa de Patrimonio, la recuperación de la posesión del camino que va de Aldea Moret a la Ermita de Santa Lucía, es decir, que el Ayuntamiento dispone de la posesión citado camino, como del dominio público, cuando en todo expediente, el mismo Ayuntamiento viene estableciendo que citado camino no figura en el inventario de bienes del Municipio, por lo tanto, es un subterfugio, legal el aplicado, para una acción de recuperación de posesión, que no solo no demuestra, sino que documentalmente asevera no tener título o inscripción alguna de dominio”.

A criterio de esta Secretaría, esta alegación debe ser desestimada. La recuperación de la posesión es una verdadera potestad administrativa que el legislador confiere a las Administraciones Territoriales, como son los Municipios en el artículo 4,1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que para la doctrina jurisprudencial se configura como una

verdadera acción interdictal ejercida por la autoridad administrativa por la que sin prejuzgarse cuestión alguna de propiedad, se actúa contra el detentador de un bien de titularidad presuntamente pública, de suerte que se restituye su posesión a uso público. (STS de 4 de enero de 1991).

Así pues, al contrario de lo manifestado, no se ha prejuzgado la propiedad del camino, sino que se ha acreditado la posesión pública del mismo anterior a la usurpación de tal bien, y la prueba plena del carácter demanial de dicho camino, es que ha venido siendo utilizado, de forma pacífica, por los vecinos hasta la adquisición de las fincas colindantes por el recurrente.

Por otra parte, se cumple otro requisito para el ejercicio de esta potestad, y es la acción perturbadora de la posesión no está amparada por acto jurídico alguno que legitime esta posesión contraria.

En referencia a la argumentación que el citado camino no figura en el inventario de bienes del Municipio, se plantea en este asunto la naturaleza jurídica de los inventarios. La doctrina mayoritaria, y en el mismo sentido la Jurisprudencia como luego se verá, se ha inclinado por calificar el inventario como un simple catálogo, registro o libro que constituye un instrumento interno de las Administraciones Públicas sin eficacia jurídica para con los terceros. En otras palabras, es un simple instrumento material que debe permitir agilizar la gestión de los bienes y derechos del patrimonio de las Administraciones Públicas y cuyas anotaciones carecen de efectos jurídicos oponibles a terceros, ni por estos a la Administración pública de que se trate.

En este sentido, el artículo 33, 4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en clara referencia a la verdadera naturaleza jurídica del Inventario de Bienes y Derechos de la Administración General del Estado, señala que sus anotaciones constituyen información de apoyo para la gestión interna y la definición de políticas patrimoniales, pero que tales datos carecen de efectos frente a terceros y no pueden tampoco ser utilizados para hacer valer derechos frente a la Administración.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha pronunciado en los mismos términos, en sus sentencias de 9 de junio de 1978 y 28 de abril de 1989, cuando declara:

“El Inventario municipal es un mero registro administrativo que por sí solo ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de la Corporación, siendo más bien un libro, que sirve respecto de sus bienes de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le corresponden”.

Esta doctrina ha sido seguida por otras posteriores, debiéndose destacar, por su claridad e importancia, la STS de 21 de mayo de 2008, que dice:

En la medida en que pueda interpretarse que la Sala de Málaga afirma que una vía es de dominio público si está incluida como tal en el Inventario municipal, se trata de una doctrina equivocada y dañosa para el interés municipal, pues permitiría la realización de actos de dominio público por perturbadores sobre vías que son de dominio público, por el solo hecho de que no estén incluidos en el Inventario de Bienes.

Ningún precepto del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 ni del Reglamento de Bienes (artículos 17 a 36), permite concluir que el Inventario tenga efectos constitutivo de dominio público, de forma que solo los bienes incluidos en él lo sean o que solo mediante su inclusión en él pueda probarse su condición de tales..

Segundo: Argumenta el recurrente que el camino nunca ha sido público, otra cosa es que el acceso para un acto concreto, haya sido consentido, por la propiedad, históricamente.

La demanialidad del camino, es decir, la posesión pública del camino se ha acreditado con las pruebas aportadas al expediente, consistente en los documentos públicos y privados, así como en las denuncias de los vecinos, en las que se acredita su carácter público y su uso ininterrumpido durante 50

años, y no se limita a un tramo, tal y como reconoce el propio recurrente, sino a todo su trayecto.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría propone al Pleno de la Corporación la desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. José Carlos Caldera Pozas contra el acuerdo plenario de fecha 14 de junio de 2010, por el que se recupera la posesión del camino público que une la Barriada de Aldea Moret con la Ermita de Santa Lucía.

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno del Ayuntamiento del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. JOSÉ CARLOS CALDERA POZAS, con fecha 13 de julio de 2010, contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de 20 de mayo de 2010, por el que se recupera la posesión del camino público de Santa Lucía, indebidamente perturbada por el recurrente a la altura de la finca de su propiedad "Alcor de Santa Lucía" que da acceso a la Ermita de Santa Lucía y se le requiere para que en el plazo de dos meses, proceda a la retirada de la cancela que ha instalado indebidamente impidiendo el libre tránsito de los vecinos. POR LA COMISIÓN".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

10º.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 7ª DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- DICTAMEN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 7ª DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES.- El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión de la propuesta formulada por el Sr. Presidente para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de modificación de la cláusula séptima del Convenio de delegación de funciones de gestión y recaudación de tributos locales firmado con la Diputación Provincial de Cáceres que contempla la elevación del porcentaje del 80 al 85 por ciento de anticipo a cuenta sobre la recaudación en periodo voluntario del ejercicio anterior y que justifica en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero: La Excm. Diputación Provincial de Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 8 de febrero de 2006, firmaron un Convenio de Delegación de funciones de gestión y recaudación de los tributos locales, con un periodo de vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2011, que se entenderá prorrogado tácitamente por periodos consecutivos de un año si ninguna de las dos partes no comunica su decisión de darlo por finalizado con una antelación mínima de seis meses.

Segundo: Previo expediente instruido al efecto, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2010, aprobó la modificación de la cláusula séptima de dicho Convenio, que regula las transferencias y aplicaciones contables a realizar por el Organismo Autónomo Provincial de Recaudación a este Ayuntamiento. Con la nueva redacción, dicho Organismo Autónomo practicará mensualmente al Ayuntamiento, entre el 1 y 15 de cada mes, un anticipo a cuenta sobre la recaudación en voluntaria de dicho ejercicio, cuyo importe vendrá

determinado por la doceava parte del 80 por ciento de lo recaudado en el ejercicio anterior por tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, pudiéndose actualizar esas entregas en función de aumentos en los padrones o nuevas delegaciones ya recaudadas.

Tercero: Posteriormente, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2010, aprobó una segunda modificación a dicho Convenio, en concreto a su cláusula sexta “ Ingresos de la Diputación”, que fija nuevos porcentajes más ventajosos para esta Corporación relativos al premio de cobranza del Servicio Provincial de Recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

Cuarto: En este íterim, entre ambos acuerdos plenarios, por esta Concejalía Delegada se han llevado a cabo negociaciones con la Excm. Diputación Provincial de Cáceres que han conducido a un nuevo acuerdo consistente en modificar la cláusula séptima, elevándose el porcentaje de anticipo sobre la recaudación en voluntaria del ejercicio anterior del 80 por ciento al 85 por ciento. “

En base a todo ello, y teniendo en cuenta que con esta modificación se garantizará la liquidez de la Tesorería municipal para hacer frente a los gastos ordinarios, propone a la Comisión la aprobación del dictamen de modificación de la cláusula séptima del Convenio en los términos anteriormente expresados.

Se abre un turno de intervenciones:

Y la Comisión, por tres votos a favor: dos del Grupo municipal socialista-regionalistas y uno del Grupo municipal de Izquierda Unida-SIEX, y tres abstenciones del Grupo municipal Popular-Extremadura Unida, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y propone al Pleno del Excm. Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación de la cláusula séptima del Convenio de Delegación de funciones de gestión y recaudación de los tributos locales, firmado entre el Excm. Ayuntamiento de Cáceres y la Excm. Diputación

Provincial de Cáceres, con fecha 8 de febrero de 2006, que queda redactado en los siguientes términos:

1.- El pago de los documentos puestos al cobro, se realizarán exclusivamente a través de entidades colaboradoras del OARGT, tanto en vía voluntaria como ejecutiva.

Dichos ingresos serán realizados por los contribuyentes únicamente en las cuentas restringidas de la Entidad o Entidades financieras que el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria acuerde.

Si algún contribuyente realizase el pago de cualquiera de los valores depositados en el OARGT directamente al Ayuntamiento de Cáceres, no quedará liberado de su obligación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Cáceres puede comunicar fehacientemente el cobro al OARGT, el cual se contabilizará como una compensación en origen.

2.- El O.A.R.G.T. deberá practicar el Ayuntamiento de Cáceres los siguientes anticipos:

a) Mensualmente, entre el 1 y el 15 de cada mes deberá ingresar en la Tesorería Municipal un anticipo a cuenta sobre la recaudación en voluntaria de dicho ejercicio, cuyo importe vendrá determinado por la doceava parte del 85% de lo recaudado en el ejercicio anterior por tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva; pudiéndose actualizar esas entregas en función de aumentos en los padrones o nuevas delegaciones ya recaudadas.

b) Por lo que se refiere a la recaudación por el I.A.E. únicamente computará a favor del Ayuntamiento la parte de ingresos que corresponda a la cuota tributaria municipal pues la parte correspondiente al recargo provincial lo hará a favor de la Diputación Provincial.

c) La concesión de estos anticipos de tesorería no generará ningún coste financiero para el Ayuntamiento siempre que se calendario fiscal sea fijado por el O.A.R.G.T.

d) El Ayuntamiento podrá solicitar, en circunstancias singulares, anticipos extraordinarios respecto a los regulados en las tres letras anteriores, que se serán concedidos por el presidente del O.A.R.G.T. de acuerdo con las condiciones y criterios acordados en cada momento por el Consejo Rector del O.A.R.G.T.

En este supuesto, el Ayuntamiento asumirá el coste financiero que para el O.A.R.G.T. represente la operación de tesorería que haya de concertar a fin de conceder el anticipo solicitado.

3.- La transferencia al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas por el resto de ingresos de derecho público cuya recaudación haya sido delegada en el O.A.R.G.T., distintos de los recogidos en los anteriores apartados 2.- a) y 2.- b), así como las cantidades recaudadas en vía de apremio, se realizarán mensualmente en los 20 días siguientes a la finalización de cada mes y por el total recaudado en dicho periodo, una vez descontado el correspondiente previo de cobranza.

Las aplicaciones mensuales de recaudado detallarán las cantidades liquidadas por los diversos conceptos, las anulaciones de liquidaciones debidamente justificadas según exija la legislación vigente, así como las devoluciones de ingresos indebidos aprobadas dentro del periodo mensual anterior, con las especificaciones necesarias para poder registrar las operaciones resultantes en la forma impuesta por la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales (concepto, ejercicio, contraído, etc.)

4.- La aplicación contable definitiva de todos los fondos recaudados será realizada al final del ejercicio presupuestario, junto con la transferencia al Ayuntamiento de aquellas cantidades recaudadas y no anticipadas.

5.- las cuentas anuales, incluida la liquidación definitiva, se rendirán al Ayuntamiento, antes del 31 de Enero de cada año, referidas a cada ejercicio anterior, en la forma, modelo y con los requisitos que se señalan en el Reglamento General de Recaudación, y en la Instrucción de Contabilidad

para la Administración Local de 23 de noviembre de 2004, o normativa que la sustituya.

Asimismo, en caso de resultar positiva, se procederá a transferir la cantidad resultante, una vez deducidos los premios de cobranza que correspondan, antes del 28 de febrero próximo.

En caso de que la cantidad resultante de la liquidación definitiva resulte negativa o insuficiente para deducir los correspondientes premios de cobranza, el OARGT podrá descontar el resultado neto pendiente de cobro de las futuras transferencias que correspondan al Ayuntamiento.

De existir divergencias sobre la liquidación ente el O.A.R.G.T. y el Ayuntamiento, la cantidad anterior se considerará como una entrega a cuenta hasta la aprobación de la liquidación definitiva.

La demora en el ingreso de la liquidación producirá el devengo de intereses a favor de la entidad acreedora desde el 28 de febrero, mediante la aplicación del interés legal previsto en la Ley de Presupuestos del Estado vigente.

6.- En cuanto a la recaudación por el impuesto sobre actividades económicas habrá de tenerse en cuenta que se transferirá al Ayuntamiento la parte de ingresos que corresponden a la cuota tributaria municipal minorada en las cantidades correspondientes a premios de cobranza establecidos, calculados estos exclusivamente sobre el importe correspondiente a la cuota tributaria municipal. La parte correspondiente al recargo provincial se ingresará directamente en la cuenta de la Diputación.

Segundo: Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma del documento de modificación de dicho Convenio. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

11°.- SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFA DEL TAXI.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3).- DICTAMEN EXPEDIENTE REVISIÓN TARIFA DEL TAXI A PETICIÓN DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI DE EXTREMADURA.- El Sr. Secretario da cuenta a la Comisión que el Sr. Secretario de la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, con fecha 11 de febrero de 2010, solicitó un incremento del 2,2 por ciento de la tarifas del taxi de acuerdo con el incremento del IPC general correspondiente al periodo desde diciembre de 2007 a diciembre de 2009, el incremento del 1 por ciento del IVA previsto a partir del 1 de julio de 2010, así como que el suplemento de festivos sea aplicado desde las 15,00 horas hasta las 23,00 horas del sábado y en los días de nochebuena y nochevieja.

Esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2010, de conformidad con los informes de Secretaría y de la Intervención municipal, y teniendo en cuenta que dicha Asociación solicitó la actualización de tarifa en función del IPC general y no sectorial, acordó emitir informe en el que consideraba que dicha Asociación debería aportar a su instancia de 11 de febrero de 2010, el estudio económico a que hace referencia el artículo 6º del Decreto 74/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la organización y procedimiento de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o alternatively, si su pretensión es la revisión de las tarifas en todos sus tramos en función del incremento del IPC sectorial de la actividad desde la última actualización, un certificado o informe del INE de dicho IPC sectorial, acompañado de la nueva tabla de tarifas.

Notificado dicho acuerdo, el Secretario de la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, solicitó, con fecha 7 de

junio de 2010, una subida del 13,30 % en base al IPC sectorial, más el incremento del 1 por ciento del IVA.

La intervención municipal, con fecha 6 de octubre de 2010, ha informado nuevamente la solicitud, concluyendo, en resumen, lo siguiente:

1º). Corresponde al Pleno determinar la viabilidad de la propuesta formulada de incremento del 14,30 % (el 13,30 % del IPC sectorial más el 1% en concepto de IVA) en la tarifa o bien aplicar a dicho incremento la tarifa del IPC general, toda vez que esta supondría el 2,2 %.

2). El incremento del 1% de la tarifa en concepto de IVA no procede puesto dicho tributo al ser de naturaleza indirecta no repercute en la estructura de coste de la tarifa.

3) la aplicación de suplemento de festivos desde las 15,00 horas hasta las 23,00 horas del sábado y en los días de nochebuena y nochevieja, no es posible acceder a lo solicitado puesto que se trata de días y periodos no concebidos en el calendario laboral como festivos.

El Sr. Presidente propone a la Corporación que la subida de la tarifa a autorizar por la Comisión Regional de Precios sea del 1 por ciento sobre las actualmente vigentes y denegar el incremento adicional del 1 por ciento en concepto de IVA, así como la aplicación del suplemento de festivos desde las 15 horas hasta las 23 horas del sábado y en los días de nochebuena y nochevieja por no tener dichos días la consideración de festivos.

Y la Comisión, por tres votos a favor: dos del Grupo Municipal Socialista-Regionalistas y uno del Grupo Municipal de Foro Ciudadano y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Popular- Extremadura Unida y del Grupo Municipal de Izquierda Unida – SIEX, acuerda dictaminar favorablemente y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la revisión, mediante la aplicación de 1 por ciento de incremento, de la tarifa unificada para el servicio urbano de auto taxis con

contador taxímetro en la Ciudad de Cáceres, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2011, y que queda fijada en los siguientes precios:

Servicio mínimo.....	3,23 €
Baja de bandera.....	1,62 “
Km. Recorrido.....	0,87 “
Hora de espera.....	15.81 “
Salida de estaciones.....	0.41 “
Maletas o similares.....	0,41 “
Sábado, domingo, festivos y ferias.....	1,06 “
Servicio nocturno.....	1,41 “
Animales domésticos.....	0,76

SEGUNDO: Denegar la solicitud de incremento adicional del 1por ciento en concepto de IVA, así como la aplicación del suplemento de festivos desde las 15,00 hasta las 23,00 horas del sábado y en los días de nochebuena y nochevieja por no tener dichos días la consideración de festivos en el calendario laboral.

TERCERO: Remitir el expediente completo a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, junto con la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Decreto 74/2004, de 18 de mayo, a los efectos de que se proceda a autorizar por la Comisión de Precios las tarifas propuestas por este Ayuntamiento, en uso de las competencias y atribuciones que le confiere el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, en materia de precios autorizados. POR LA COMISIÓN”.

La Sra. Nevado del Campo manifiesta que en la Comisión Informativa del día 13 de octubre, el Partido Popular reservó su derecho al voto, cara al Pleno y con el fin de ver detenidamente la petición. Se trata de una solicitud que se reitera desde el 31 de enero de 2008. Recuerda que es la Comisión Regional de Revisión de precios la que tiene que dar su conformidad. Informa que su Grupo cambia el sentido de su voto a favor de la solicitud

presentada por la asociación de taxistas, pues una vez revisados los informes entiende que no existe imposibilidad legal. Se trata de unas tarifas vigentes desde el año 2007. Apoyarán, pues, la reivindicación de la Asociación.

El Sr. de la Calle Macías afirma que, ciertamente, es la Comisión Regional quien decide. Se adhiere a la propuesta de subida de un 2,2 por ciento de la tarifas del taxi, solicitado por la Asociación.

A continuación, la Ilma. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, con la modificación propuesta por la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular – Extremadura Unida y el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veinticuatro: doce, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular – Extremadura Unida; once de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la Concejala del Grupo Municipal Foro Ciudadano; votos en contra: ninguno; abstenciones: una, del Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veinticuatro votos a favor; ningún voto en contra; y una abstención; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, con la modificación introducida respecto a aceptar el incremento de un 2,2 por ciento de la tarifas del taxi.

12º.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Local, Contratación e Infraestructura Viaria, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 5º.- DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL AL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS URBANO DE LA CIUDAD DE CÁCERES.- La Comisión Informativa de Desarrollo Local, Infraestructura Viaria en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2009, de conformidad con el Informe Jurídico emitido por el Vicesecretario Primero con fecha 11 de noviembre de 2009, acordó *dar traslado del expediente referido al Reglamento del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en la Ciudad de Cáceres a la Concejalía de Participación Ciudadana, a efectos de proceder a efectuar la fase de información prevista en la letra a) del apartado 2 del artículo 59 del Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, entre las Asociaciones Vecinales, Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Entidades de interés municipal directamente afectadas por el Reglamento, de acuerdo con su objeto social, y aquellos ciudadanos inscritos en el Registro Ciudadano regulado en el artículo 31 del Reglamento, que hayan manifestado expresamente su interés por estar informados y participar en los procesos de participación que el Ayuntamiento pongan en marcha, dejando constancia documental en el expediente de todas las actuaciones realizadas. El expediente, una vez realizado dicho trámite, deberá volver a la Comisión de Desarrollo Local, Contratación e Infraestructura para su dictamen y propuesta preceptiva al Pleno de la Corporación.*

Realizado dicho trámite por la Concejalía de Participación Social y Ciudadana, se emite por la misma Informe de propuestas presentadas al Borrador de Reglamento del Servicio de Transporte Colectivo de Viajeros de la Ciudad de Cáceres.

Por el Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales con fecha 12 de abril de 2010 se emite informe sobre las propuestas al Proyecto de Reglamento del Servicio público del Transporte colectivo de viajeros en autobús urbano de la ciudad de Cáceres.

Con fecha 29 de septiembre de 2010 se emite Informe Jurídico sobre las citadas propuestas.

Tras estudiar las propuestas presentadas y de conformidad con los informes Técnico y Jurídico emitidos, la Comisión, por unanimidad acuerda aprobar la inclusión de las siguientes propuestas presentadas en los términos que a continuación se transcriben y que se incorporan a dictamen, desestimando el resto de propuestas presentadas:

* “Artículo 7.- OBLIGACIÓN DE PORTAR EL TÍTULO DE TRANSPORTE VÁLIDO.

...Solamente se exceptúan de esta obligación los niños menores de cuatro años. A partir de los cuatro años de edad,...

* “Artículo 17.-ACCESO DE COCHES Y SILLAS DE NIÑOS.

...En todo caso la responsabilidad por los accidentes que puedan producirse será siempre del portador de la silla, excepto cuando se haya cumplido las normas de seguridad establecidas.”

* “Artículo 22.- HOJAS DE RECLAMACIONES.

...Hojas de reclamaciones en el modelo oficial establecido por el órgano competente.”

* “Artículo 25.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

...Guardar el debido respeto a los empleados y usuarios del servicio”

* “Incluir en el correspondiente artículo que el conductor del autobús vaya debidamente identificado”.

Y la Comisión, por UNANIMIDAD de todos sus miembros ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.-Aprobar inicialmente el Reglamento del Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en Autobús en la Ciudad de Cáceres.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública y audiencia a los interesados, previa inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

y Tablón de Anuncios, por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En el caso de que en el indicado plazo no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación íntegra de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

13º.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE CÁCERES COMO “FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO INTERNACIONAL”.-

En estos momentos, se ausenta de la sesión la Sra. Díaz Martín.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3.-SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE CÁCERES COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO INTERNACIONAL.- (...)

Considerando que la Semana Santa Cacereña supone una manifestación de valores culturales y de tradición popular, con especiales características etnológicas, que tiene una especial importancia como atractivo turístico.

Visto el dossier elaborado por el Grupo de trabajo creado con el objetivo de conseguir la Declaración de la Semana Santa de Cáceres como

FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO INTERNACIONAL, comprensivo de los requisitos documentales, explicaciones y acreditaciones que la normativa vigente requiere para la obtención de este título honorífico.

La Comisión, por unanimidad de todos sus miembros presentes, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

“Solicitar del Ministerio de Industria Turismo y Comercio la Declaración de la Semana Santa de Cáceres como FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO INTERNACIONAL, de conformidad con el expediente y dossier elaborado al efecto”. POR LA COMISIÓN”.

(...)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

En estos momentos, se incorpora a la sesión la Sra. Díaz Martín.

**14º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA
SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DEL
AYUNTAMIENTO COMO VOCAL EN LA COMISIÓN EJECUTIVA
Y EN EL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO GRAN TEATRO.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Alcaldía – Presidencia, del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN ORDINARIA DE LA ALCALDÍA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, del vigente Reglamento Orgánico del Excmo.

Ayuntamiento de Cáceres, de 15 de abril de 2008; previa ratificación de su inclusión en el orden del día, esta Alcaldía – Presidencia tiene el honor de elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para su aprobación, la siguiente Moción:

Designar a la Sra. Concejala del Área de Cultura D^a María Carmen SANTOS MORENO como vocal en la Comisión Ejecutiva y en el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro. Cáceres, 9 de septiembre de 2010. LA ALCALDESA. Fdo.: Carmen Heras Pablo”.

A continuación, la Ilma. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la Moción presentada por la Alcaldía Presidencia, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veinticuatro: doce, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular – Extremadura Unida; once de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la Concejala del Grupo Foro Ciudadano; votos en contra: uno, del Concejal del Grupo de Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veinticuatro votos a favor; un voto en contra; y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por la Alcaldía Presidencia, que queda elevada a acuerdo.

15º.- MOCIÓN DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL I.U. – SIEX, SOBRE “CLAUSURA DEL CONSORCIO CÁCERES 2016”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Siex., del siguiente tenor literal:

“D. Santiago Pavón Polo, Concejal Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguientes MOCIÓN: “SOBRE LA CLAUSURA DEL CONSORCIO CÁCERES 2016”.

Que nuestra ciudad no haya sido preseleccionada para continuar en la carrera por la consecución de la Capitalidad Europea de la Cultura en el 2016 ha provocado desilusión y contrariedad en buena parte de la población cacereña.

En la vida unas veces se gana y otras se pierde, y en este momento la lógica impone la clausura ordenada del Consorcio Cáceres 2016 previo conocimiento público de las cuentas y de los proyectos.

Desgraciadamente las declaraciones de personalidades políticas y en especial las de la Alcaldesa de Cáceres y Presidenta del Consorcio insistiendo en la permanencia de este órgano en los próximos años hacen obligado la presentación en Pleno de esta Moción.

Lo que conocemos del proyecto muestra a las claras importantes carencia como son la falta de definición de los compromisos de financiación, particularmente del sector privado, la presentación de un proyecto de actividades e iniciativas que pudiera ser evaluado, unido todo ello a errores de bulto como ligar la sustitución del pavimento de algunas calles y plazas de extramuros a la consecución de la candidatura, por no hablar de las obras de la Plaza Mayor fuertemente contestadas por miles de personas incluidos numerosos expertos.

Exigir de las distintas administraciones la construcción de las infraestructuras comprometidas, teniendo en cuenta, eso sí, la difícil situación económica que atraviesa el país y haciendo hincapié en que dichas infraestructuras a construir respondan a necesidades reales y se apliquen criterios de prioridad en la construcción de las mismas no impide, más bien al contrario, que estemos abogando ahora por la disolución del Consorcio, por tres razones fundamentales:

1. Porque nos obligan sus Estatutos.

2. Porque es claro que no han conseguido sus objetivos.

3. Porque todas las instituciones que conforman el Consorcio y desde luego el Ayuntamiento de la ciudad sufren en mayor o menor grado las consecuencias de la crisis económicas, y no es de recibo apartar dinero público para mantener un órgano que ha fracasado en sus objetivos y ha roto todas las expectativas.

Por todo ello proponemos al Ayuntamiento – Pleno la siguiente MOCIÓN:

1. El Ayuntamiento Pleno insta a la Alcaldía y al Gobierno Municipal a hacer cuantas gestiones sean precisas con otras administraciones, en especial con la Junta de Extremadura, para garantizar el cumplimiento de los compromisos de construcción de infraestructuras y equipamientos en nuestra ciudad.

2. El Ayuntamiento Pleno insta a todos los miembros de la Corporación representados en los distintos órganos del Consorcio 2016: Presidencia, Comisión Ejecutiva y Consejo Rector, a conseguir la disolución del Consorcio como máximo el 31 de diciembre de 2010, previa presentación de cuentas y de actuaciones.

3. El Ayuntamiento Pleno insta al Gobierno Municipal para que, conjuntamente con los distintos grupos de la Corporación, estudien y finalmente propongan a otros organismos los mecanismos y gestión de la actividad cultural de nuestra ciudad, de sus centros culturales y así como la puesta en valor de la Ciudad Monumental y del resto de nuestro patrimonio histórico artístico”.

(...)

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Izquierda Unida - Socialistas Independientes de Extremadura, votación que da el siguiente resultado: votos a favor: catorce, doce de los Concejales del Grupo

Popular - Extremadura Unida, uno del Concejal del Grupo de Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura y uno de la Concejala del Grupo Foro Ciudadano; votos en contra: ninguno; abstenciones: once, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, ningún voto en contra, y once abstenciones; acuerda dar su aprobación a la Proposición presentada por el Portavoz del Grupo Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura, quedando la misma elevada a acuerdo.

Ilma. Sra. Alcaldesa desea matizar que la abstención del Partido Socialista es por entender que este no es el lugar, que el lugar es el Consejo de Dirección.

16º.- MOCIÓN DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL I.U. – SIEX EN DEFENSA DE LA LÍNEA DE FERROCARRIL “VÍA DE LA PLATA” Y A FAVOR DEL TREN REGIONAL.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Siex., del siguiente tenor literal:

“D. Santiago Pavón Polo, Concejal Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “EN DEFENSA DE LA LÍNEA DE FERROCARRIL VÍA DE LA PLATA Y A FAVOR DEL TREN REGIONAL”.

El abandono y cierre paulatino de líneas, tramos del ferrocarril tradicional a lo largo y ancho de la geografía española, y en particular de

Extremadura, hace que el mismo concepto de red ferroviaria se cuestione en España desde hace ya muchos años.

La llamada modernización de la red ferroviaria española consistente casi en exclusiva en la construcción de tramos de alta velocidad, reproduce en no pocos casos los mismos hechos de naturaleza caciquil e irracional que se produjeron en España durante el último tercio del siglo XIX y principios del XX, época de la implantación del ferrocarril.

No es necesario relatar aquí las ventajas que el transporte de viajeros y mercancías en ferrocarril tiene para los usuarios, medioambientalmente y, en definitiva, para los territorios que disfrutan de este servicio. No es la primera vez que un Pleno Municipal trata este asunto, y en particular se pronuncia a favor de la reapertura del ferrocarril Sevilla – Gijón, conocido como Vía de la Plata.

El funcionamiento de una línea de ferrocarril que atravesando de norte a sur la fachada occidental de la península, y que mediante las obras correspondientes, lograra conectar los puertos marítimos de Huelva y Gijón contribuiría decisivamente al desarrollo económico, industrial y de servicios de nuestra ciudad, y de los municipios y regiones que la atraviesan, en particular de Extremadura, además de facilitar la comunicación entre los pueblos situados en la Vía de la Plata.

Por todo ello hacemos al Ayuntamiento Pleno la siguiente MOCIÓN:

El Ayuntamiento Pleno insta al Gobierno Municipal a dirigirse al Ministerio de Fomento, Junta de Extremadura y empresa de ferrocarril reclamando la modernización y puesta en servicio de los tramos de la línea Vía de la Plata cerrados o infrautilizados.

El Ayuntamiento Pleno mandata al Gobierno Municipal, y en particular a la Alcaldesa, para que contacte con otros Ayuntamientos a fin de que nuestra ciudad se una al grupo de municipios y colectivos que vienen luchando por esta reivindicación, en línea con lo que en su día acordó el Pleno Municipal de Cáceres atendiendo una Moción de la Alcaldía.

El Ayuntamiento Pleno mandata al Gobierno Municipal para que traslade al Ministerio de Fomento, Junta de Extremadura y Empresa Ferroviaria nuestra preocupación por el abandono de la línea de Cáceres – Valencia de Alcántara que une nuestra ciudad con Lisboa”.

(...)

El Sr. Pavón Polo agradece el apoyo de todos los Grupos a su propuesta. Desearía completar la Moción, incluyendo al final del punto 3º de la misma “...y en la defensa de los ferrocarriles regionales, reclamando la mejora de las comunicaciones ferroviarias entre Cáceres, Mérida y Badajoz”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Siex, con la modificación introducida por el proponente, quedando la misma elevado a acuerdo.

17º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR – EXTREMADURA UNIDA SOBRE CENTROS ESPECIALIZADOS PARA TRASTORNOS DE AUTISMO.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular – Extremadura Unida, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el Grupo

Municipal Popular solicita de la Alcaldía Presidencia la inclusión de la MOCIÓN que se adjunta, en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Esta semana comenzaba el curso escolar en toda Extremadura. La vuelta al colegio no ha sido igual para todas las familias. Algunos cacereños han visto empañado este día junto a sus hijos, al observar que no se cumplían las expectativas previstas.

El problema que nos encontramos hoy en día en nuestra provincia y en nuestra ciudad, es que en Cáceres sólo existe un aula específica para niños autistas situada en el colegio Donoso Cortés. Con estas estadísticas, podemos demostrar que no se cumple el ratio que marcaron los expertos para dar soluciones a las necesidades de estos niños.

Actualmente, en Cáceres hay 40 niños diagnosticados con esta enfermedad y cerca de 300 niños potenciales de padecerla. Ante esta situación, han sido numerosas las familias que nos han mostrado su malestar, al no ver cubiertas las necesidades mínimas en materia de educación e instalaciones.

Ante la preocupación de estas familias cacereñas, ante la situación en la que se han encontrado, y sin ánimo de invadir ninguna competencia regional, creemos que el Ayuntamiento tiene la responsabilidad de defender los intereses de los cacereños ante cualquier institución. Además, deberíamos aunar nuestras fuerzas todos los grupos políticos, con el fin de lograr terminar con el agravio comparativo denunciado por las familias de nuestra ciudad, en los que se refiere a la distribución desigual de recursos especializados en TEA entre Cáceres y Badajoz. Por todo ello, proponemos al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1. Que se inste a la Junta de Extremadura y a la Consejería de Educación, para que dispongan de los recursos especializados y necesarios en la ciudad de Cáceres, concertando centros de día, aulas específicas y aulas estables.

2. Que se proponga la creación y puesta en marcha de Centros de Educación especial para trastornos del Autismo y otros trastornos de análoga significación”.

(...)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Siex, con la modificación introducida propuesta por el Sr. Pavón y aceptada por la Portavoz del Grupo proponente, quedando el apartado 1º de la Moción, como sigue:

*“1. Que se inste a la Junta de Extremadura y a la Consejería de Educación, para que dispongan de los recursos especializados y necesarios en la ciudad de Cáceres, concertando **o propiciando** centros de día, aulas específicas y aulas estables”.*

18º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR – EXTREMADURA UNIDA SOBRE DAÑOS PRODUCIDOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS DE AGUAS VIVAS POR LA TORMENTA OCURRIDA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE PASADO.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular – Extremadura Unida, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el Grupo

Municipal Popular solicita de la Alcaldía Presidencia la inclusión de la MOCIÓN que se adjunta, en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario.

Ante los lamentables destrozos producidos en nuestra ciudad por la tormenta de granizo ocurrida el pasado día 16 de septiembre del año en curso, y teniendo en cuenta que uno de los barrios más afectados por la misma ha sido el de Aguas Vivas, se hace necesario adoptar medidas de seguridad en el vallado de las pistas de fútbol-sala, ya que la protección actual es ineficaz y se cuelan menores a su interior con peligro de derrumbamiento, habiendo quedando además, inutilizada citada pista de fútbol sala que venían utilizando, antes del suceso, a diario los jóvenes y niños del barrio, por ello se hace aconsejable, que en tanto se adopten medidas definitivas, se tomen las precauciones necesarias para evitar riesgos y daños a las personas y que se habilite la pista de baloncesto de forma provisional, trasladando a ésta las porterías y sacando la canasta al patio exterior, hasta que se repare de forma definitiva la pista dañada por la granizada, pues la cancha tiene actualmente, menor uso.

Por ello el Grupo municipal Partido Popular – Extremadura Unida propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, adoptar los siguientes acuerdos:

1º.- Adoptar medidas de protección eficaces ante el riesgo de derrumbamiento en la pista de fútbol-sala de Aguas Vivas.

2º.- En tanto se adopten medidas definitivas, se habilite la pista de baloncesto de forma provisional, trasladando a ésta las porterías y sacando la canasta al patio exterior, o bien instalando una nueva canasta, hasta que se repare de forma definitiva la pista dañada por la granizada, creando una mini pista de baloncesto en el patio exterior con su correspondiente vallado”.

(...)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular – Extremadura Unida, que queda elevada a acuerdo.

19°.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. -

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

20°.- ETIQUETA.-

La Sra. Bello Estévez solicita que conste en acta la felicitación de la Corporación a la organización no gubernamental “Manos Unidas”, que ha sido galardonada con el Premio Príncipe de Asturias de la Concordia, por "su apoyo generoso y entregado a la lucha contra la pobreza y en favor de la educación para el desarrollo en más de 60 países". Ruega que se dé traslado de esta felicitación a la delegación en Cáceres de dicha asociación, así como al Ilmo. Sr. D. Francisco Cerro Chávez, Obispo de la Diócesis; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Sr. Rumbo de la Montaña solicita que conste en acta el pesar de la Corporación por el reciente fallecimiento de D. Emilio Vivas Rodríguez, que fue Presidente de la Asociación de Mayores de la Avda. de la Bondad, y Presidente de la Asociación de Vecinos de Las 300 y uno de los impulsores de la asociación vecinal; asimismo, ruega que se dé traslado a los familiares y a la Asociación de Vecinos; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

21°.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

No habiendo nada que informar por parte de la Alcaldía Presidencia, se pasa al siguiente punto del orden del día de la sesión.

22°.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.-

El Sr. Secretario informa que ha solicitado intervenir D. José Antonio González Martínez, como Secretario de la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, que se ha ausentado de la sesión.

Seguidamente, el Sr. Secretario de la Corporación, informa que también ha solicitado intervenir D. Fernando García Figueroa, en representación de la Asociación de Libreros de Extremadura.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa concede la palabra a D. Fernando García Figueroa, que realiza la siguiente exposición:

“Es la cuarta vez que asisto a este salón de Plenos, en demanda de una información que se me está negando por la Alcaldía; posiblemente, intereses espurios, no confesables, sean motivo el porqué esta negativa.

Sra. Alcaldesa, sintiéndolo mucho, voy a proceder judicialmente contra usted por inacción. No es posible que desde el año 2008, hemos solicitado la Asociación de Libreros de Cáceres una información y se nos niega rotundamente. Si hay alguna explicación, le agradezco muchísimo que me lo diga”.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta su desacuerdo con lo dicho por el Sr. García Figueroa, pues cada vez que ha solicitado intervenir en el Pleno, se le ha concedido, contestándole siempre.

No obstante, en cuanto a su pregunta, referida a la “actividad comercial que se desarrolla en algunos colegios de la capital, consistente en la venta de libros de texto”; centrándose en si tiene o no licencia para esta actividad. Le contesta lo que ya le ha explicado muchas veces.

Informa que hay que diferenciar entre la actividad comercial, propiamente dicha, y aquella en la que un colegio sirve de intermediario entre padres y editoriales. Sin embargo, la duda está en si esos colegios obtienen alguna ganancia o no, ya que si no existe ningún tipo de ganancia, no se puede entender, según asesoran los servicios jurídicos, que exista una actividad comercial. Actualmente se está investigando, pues no es fácil saberlo. Si fuera una actividad mercantil, estarían obligados a solicitar licencia.

El Sr. García Figueroa solicita de nuevo la palabra.

La Ilma. Sra. Alcaldesa le recuerda que no tiene el uso de la palabra, a pesar de lo cual el Sr. García Figueroa sigue hablando en un tono alto, sin atender a las recriminaciones realizadas por la Ilma. Sra. Alcaldesa.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa solicita que conste en acta que el Sr. García Figueroa ha enviado una serie de escritos solicitando participar en el Pleno, cada vez que lo ha solicitado, se le ha concedido; en el último Pleno no lo hizo porque no se presentó. Asimismo, siempre que ha preguntado se le ha contestado.

23º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. García Amado ruega que se ordene el pago de las subvenciones a las asociaciones deportivas de la Ciudad.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que ella está muy interesada en ello, sin embargo, algunas asociaciones tardan en presentar la documentación. Recuerda que hay que justificar los gastos antes de recibir la parte de la subvención que falta. Afirma que todos los clubes deben saber que el Ayuntamiento subvenciona pero no puede ser el sustento de entidades privadas.

El Sr. Gallego Garzón ruega que se agilice el pago de las subvenciones a las asociaciones vecinales, que son de carácter participativo y si no reciben los apoyos comprometidos no pueden hacer frente a sus gastos.

La Ilma. Sra. Alcaldesa entiende que se trata de un tema importante. El Concejal de Hacienda y los Servicios Técnicos del Ayuntamiento tienen orden de que la parte social que tiene en marcha el Ayuntamiento, nunca puede faltar.

El Sr. Pavón Polo ruega que se realicen las gestiones oportunas para que se reembolse a los trabajadores del Canal de Isabel II, el 5% que se les ha retirado de las nóminas, o, en cualquier caso, que se reembolse al Ayuntamiento-de-Cáceres.

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que se interesará sobre si el Ayuntamiento Puede recibir ese porcentaje.

El Sr. Pavón Polo pregunta por la situación actual de la concesión de los autobuses, insistiendo, nuevamente, en el servicio a Casa Plata y Montesol.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que se lleva trabajando mucho tiempo en este asunto, por su importancia. Espera poder dar información en un plazo corto. Recuerda, que las líneas deben reorganizarse para poder hacer otras nuevas.

El Sr. Pavón Polo pregunta por la situación de los locales de ensayo de la Ribera del Marco, solicitando que se ponga en marcha, cuanto antes, el Reglamento que se va a aprobar.

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que la Concejala de Juventud lleva trabajando este tema hace mucho tiempo; tiene algunas opciones que deberán concretarse, lleva tiempo pues es una actividad que se puede considerar molesta.

El Sr. Pavón Polo pregunta quién pagará el pabellón ferial de IFECA.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que se dará la información correspondiente en su momento.

El Sr. Pavón Polo pregunta cuánto ha puesto el Ayuntamiento en la corrida de Toros de San Miguel.

La Ilma. Sra. Alcaldesa recuerda al Sr. Pavón que la Plaza de toros está concesionada y, consecuentemente, ese festejo no le ha costado nada al Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa se declara levantada la sesión, siendo las trece horas treinta y ocho minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General, doy fe.